

RE: RADICACIÓN MEMORIAL RECURSOS -2010-00485

Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 4/04/2022 3:17 PM

Para: lucilosinisterra@hotmail.com <lucilosinisterra@hotmail.com>

Cordial Saludo,

Se acusa recibido.

Atentamente,

**Linda Xiomara Baron Rojas**
Secretaria Juzgado 4 Civil Circuito

8986868 ext 4041/4042/4043
Cali (V)
j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.

CANALES DE COMUNICACIÓN.

- 1) Correo Electrónico: Las solicitudes se recibirán EXCLUSIVAMENTE en el correo electrónico institucional j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co (De conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G. del P., que cualquier solicitud enviada al correo institucional del despacho después del horario laboral comprendido entre las 08:00 A.M. y 05:00 P.M., se tendrá por presentada al día hábil siguiente.)
- 2) Línea Telefónica: Conmutador 898-6868 ext. 4042 y 4043 únicamente para solicitud de información.
- 3) Canal Virtual de Atención y Notificación: para efectos de la notificación judicial de las actuaciones de los procesos y para consultas de temas de su interés, se dispone el siguiente portal web: www.ramajudicial.gov.co – Consulta de Procesos
- 4) *También contamos con ATENCIÓN VIRTUAL, en el horario de 8 a 10 am y de 2 a 4 pm, a la cual se puede acceder a través de este link <https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3a50d38ae283ef4f3c9a2b43f2052440d8%40thread.tacv2/1627058796993?context={%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%223d4731ce-b8d6-4e48-a92e-deaab7ec5b72%22%22}>*
- 5) Los archivos adjuntos se deben enviar únicamente en formato PDF, los que se alleguen en otro formato se tendrán por no recibidos.

De: LUCILO SINISTERRA <lucilosinisterra@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 4 de abril de 2022 2:48 p. m.**Para:** Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: RADICACIÓN MEMORIAL RECURSOS -2010-00485

De: LUCILO SINISTERRA

Enviado: lunes, 4 de abril de 2022 14:45

Para: j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACIÓN MEMORIAL RECURSOS -2010-00485

Atento saludo.

Me permito radicar memorial contentivo recurso de reposición en subsidio el de apelación.

DDTE: LUIS ALFONSO LARRAHONDO MURILLO

DDO: RAÚL CARDONA MARIN T ROS

RAD: 76001310300420100048500

Cordialmente,

LUCILO SINISTERRA M.

Santiago de Cali, 4 de abril de 2022

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUIO DE CALI
E.S.D.

REF: PROCESO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DDTE: LUIS ALFONSO LARRAHONDO MURILLO
DDO: RAÚL CARDONA MARIN, TRANSPORTES PANCE Y OTROS
RAD: 76001310300420100048500

LUCILO SINISTERRA M., mayor de edad, domiciliado y residente en Cali Valle, identificado con la C.C.No.6.383.429, expedida en Palmira Valle, abogado en ejercicio portador de la T.P.No.56.628 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderado judicial del demandante, de manera respetuosa me permito manifestar a usted que presento recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto interlocutorio No.159, de 23 de marzo de 2022, el cual sustentó de la siguiente manera:

Usted determina negar las pruebas testimoniales solicitadas por el suscrito apoderado del demandante, por cuanto no se manifestó el objeto de las mismas; pero sí decreta las de los apoderados de los demandados y del llamado en garantía, sin tener en cuenta que ninguno de ellos expuso el objeto de las pruebas testimoniales solicitadas.

Pues, con esa prueba en su época se pretendía probar los hechos de la demanda y su contestación, es decir, demostrar la responsabilidad de los demandados.

Si ninguno de los apoderados, es decir, del demandante y de los demandados y el llamado en garantía, expresó en su petición el objeto de los testimonios, mal hace el señor juez, siendo imparcial, decretarles las pruebas testimoniales a los demás sujetos procesales y negarle al suscrito apoderado del demandante.

Considero con mucho respeto que, dentro de la imparcialidad del juez, a quien le corresponde buscar la verdad, le es propio decretar las pruebas de oficio a todas las partes del proceso quienes pidieron las pruebas testimoniales sin el lleno de los requisitos exigidos.

Así las cosas, de manera respetuosa le solicito se digne REVOCAR y en su lugar reponer para decretar las pruebas testimoniales pedidas por el suscrito apoderado del demandante.

De no conceder la reposición, ampliaré y sustentaré la apelación ante el superior.

Mi correo electrónico es: lucilosinisterra@homal.com

Cordialmente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Lucilo Sinisterra M.', written over two horizontal lines.

LUCILO SINISTERRA M.
C.C.No.6.383.429, Palmira V.
T.P.No.56.628, C.S.J.

Santiago de Cali, 4 de abril de 2022

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

REF: PROCESO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DDTE: LUIS ALFONSO LARRAHONDO MURILLO
DDO: RAÚL CARDONA MARIN, TRANSPORTES PANCE Y OTROS
RAD: 76001310300420100048500

LUCILO SINISTERRA M., mayor de edad, domiciliado y residente en Cali Valle, identificado con la C.C.No.6.383.429, expedida en Palmira Valle, abogado en ejercicio portador de la T.P.No.56.628 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderado judicial del demandante, de manera respetuosa me permito manifestar a usted que presento recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto interlocutorio No.159, de 23 de marzo de 2022, el cual sustentó de la siguiente manera:

Usted determina negar las pruebas testimoniales solicitadas por el suscrito apoderado del demandante, por cuanto no se manifestó el objeto de las mismas; pero sí decreta las de los apoderados de los demandados y del llamado en garantía, sin tener en cuenta que ninguno de ellos expuso el objeto de las pruebas testimoniales solicitadas.

Pues, con esa prueba en su época se pretendía probar los hechos de la demanda y su contestación, es decir, demostrar la responsabilidad de los demandados.

Si ninguno de los apoderados, es decir, del demandante y de los demandados y el llamado en garantía, expresó en su petición el objeto de los testimonios, mal hace el señor juez, siendo imparcial, decretarles las pruebas testimoniales a los demás sujetos procesales y negarle al suscrito apoderado del demandante.

Considero con mucho respeto que, dentro de la imparcialidad del juez, a quien le corresponde buscar la verdad, le es propio decretar las pruebas de oficio a todas las partes del proceso quienes pidieron las pruebas testimoniales sin el lleno de los requisitos exigidos.

Así las cosas, de manera respetuosa le solicito se digne REVOCAR y en su lugar reponer para decretar las pruebas testimoniales pedidas por el suscrito apoderado del demandante.

De no conceder la reposición, ampliaré y sustentaré la apelación ante el superior.

Mi correo electrónico es: lucilosinisterra@homal.com

Cordialmente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Lucilo Sinisterra', written over two horizontal lines.

LUCILO SINISTERRA M.
C.C.No.6.383.429, Palmira V.
T.P.No.56.628, C.S.J.

FIJACION EN LISTA DE TRASLADO No. 010
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

De conformidad con lo prescrito por el artículo 110 del C. G. P., en armonía con el artículo 319 ibídem, en la fecha siendo las 8:00 a.m. y por el término de un (01) día, se fija en lista de traslado el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto interlocutorio No. 159 de fecha 23 de marzo de 2022. Término de traslado tres (03) días.

Santiago de Cali, 28 de abril de 2022.

La secretaria,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Linda Xiomara Baron Rojas', written in a cursive style.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Radicación 76001-31-03-004-2010-00485-00